

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DE 2018

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Buenas noches, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, en la presente Sesión de Pleno se atenderán 2 asuntos, correspondiente a 2 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, cuyas claves de identificación, nombre del actor y autoridad señalada como responsable, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al a la Maestra Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con el proyecto de resolución del **expediente JDC 26 de este año**, que fue turnado para su resolución a la **Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas**. -----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución, relativo al Juicio Ciudadano 26 del año en curso, promovido por Norma Angélica Ríos Holguín, por medio del cual impugna la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, resuelta el veintidós de marzo del año en curso. -----

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes, los agravios hechos valer por la actora, en razón de lo siguiente. -----

En lo que respecta al primer agravio, en el que señala que no se realizó audiencia de pruebas y alegatos en la sustanciación de su queja, y que con ello viola lo dispuesto en el artículo 50 de los Estatutos de MORENA, es importante señalar que el precepto que erróneamente quiere hacer valer la actora corresponde a los medios alternativos de solución de controversias, sobre los asuntos internos que se susciten entre los miembros del propio partido, de ahí, que se proponga declarar infundado el agravio. -----

Ahora bien, por cuanto al segundo agravio consistente en el exceso de la Comisión Nacional de Elecciones, por no tener capacidad de decisión, se propone declararlo infundado, ya que atendiendo a lo previsto en sus propios estatutos, la referida Comisión, tiene la obligación y facultad de emitir los lineamientos y establecer el marco jurídico y administrativo para la conducción de los procesos electorales internos. -----

Y contrariamente a lo hecho valer por la actora, la Comisión Nacional de Elecciones, en el caso concreto tenía la facultad de determinar la cancelación de las asambleas, sujetándose a lo establecido en el numeral 44, fracción w, el cual refiere, que los aspectos y situaciones relacionados con la selección de candidaturas del partido no previstos o no contemplados en el Estatuto, serán resueltos por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con sus atribuciones respectivas. -----

Por otra parte, respecto a que la resolución impugnada carece motivación y fundamentación, se advierte que no le asiste la razón a la actora porque del análisis realizado a la resolución combatida, se determinó que si se encuentran los fundamentos y motivos que sostuvieron la legalidad de la misma, tanto en la constitución federal como en la legislación electoral aplicable, de ahí, que no le asista la razón a la impugnante. -----

Ahora bien, por cuanto al agravio, consistente en que se violentó lo establecido en el convenio de coalición firmado entre los partidos MORENA, Encuentro Social y del Trabajo, y la actora señala que le corresponde al partido Encuentro Social designar el puesto de candidato o candidata que encabezará la planilla del municipio de Solidaridad y no al partido MORENA, en el proyecto se propone declararlo infundado, en razón de que parte de una premisa errónea al estimar que en el caso de que MORENA designe a una mujer en el ayuntamiento de solidaridad, se violentaría su derecho político electoral, ya que por cuestiones de paridad de género, ella ya no podría aspirar a ocupar el cargo de Síndico. -----

Además, no existe una violación al convenio de coalición, en razón de que la actora no demostró ni explico las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y cuáles son los criterios que vinculan las pruebas con los hechos que ella refiere. -----

Por lo tanto, si la Comisión de Elecciones, aprobó el registro de la candidatura a aspirante a la presidencia municipal por parte de MORENA, de la ciudadana Laura Beristaín Navarrete, es claro que la postulación de la misma, fue al interior del partido político, de igual manera, hasta este momento, no existe una postulación de registro propia de partido MORENA, es decir, hasta la presente fecha MORENA conforma una coalición parcial en el estado, integrada por los partidos Encuentro Social y del Trabajo. -----

En consecuencia, aun y cuando quien encabece la lista de la planilla del ayuntamiento de Solidaridad, sea la ciudadana Laura Beristaín Navarrete, esto conforme al convenio de coalición firmado por los institutos políticos, los mismos pueden postular a militantes de otros partidos coaligados como candidatos a cargos de elección popular, lo anterior no se traduciría en una violación al convenio de coalición signado y avalado por sus órganos máximos de dirección, esto en concordancia con la jurisprudencia 29/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

Finalmente, el agravio consistente en supuestas violaciones a disposiciones de Transparencia, respecto a que en la página de internet de MORENA no se encontraron diversos documentos básicos del partido y a su vez la actora solicitó en su escrito de demanda que éste Tribunal de vista al INE, en el proyecto se propone declararlo inoperante, porque esta autoridad no es competente para sancionar el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, aunado a que existen las instituciones adecuadas para dar cauce legal a la inconformidad presentada, por lo que se propone dejar a salvo los derechos de la actora, para que lo haga valer en la vía y forma que ella considere correspondiente. -----

Por todo lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA. -----

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

Bien, no habiendo alguna otra observación proceda señor Secretario General de Acuerdos a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí, Magistrada Presidenta. -----

Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** A favor del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** En todos sus términos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Con la afirmativa. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas**, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señor Secretario. -----

Vista la aprobación del proyecto de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

ÚNICO. Se confirma la resolución CNHJ-QROO-199/18, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Estefanía Carolina

Caballero Vanegas, dé cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al **expediente JDC 27 de este año**, que fue turnado para su **resolución a mi Ponencia**. - -

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados. - - - - -

Doy cuenta del proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano quintanarroense, con la clave JDC/027/2018, interpuesto por René Arturo Bayardo Medrano Ríos Domenzaín, en contra de Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática, por la omisión de dar respuesta a la solicitud hecha por el hoy impugnante en fecha nueve de marzo, consistente en las copias certificadas a la Comisión Electoral del partido al que se le asignó el folio 2387. - - - - -

Por tanto, la pretensión del actor es que mediante resolución que se dicte por este Tribunal, se ordene a la Comisión Electoral del PRD, de respuesta inmediata a la solicitud que presentara el actor, porque afirma que de conformidad a lo anterior, el veintiséis de enero, la Comisión Electoral, emitió el Acuerdo, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de precandidatos, relativo a los cargos de Ayuntamientos, en donde determinó otorgar el registro como precandidato al cargo de Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo, a favor de los ciudadanos René Arturo Bayardo Medrano Ríos Domenzaín, como Propietario, y a Iraide Amir Marrufo Basulto, como Suplente. - - - - -

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio hecho valer por el actor, dada la falta de respuesta por parte de la Comisión Electoral del PRD, por lo que se ordena a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que en el término de veinticuatro horas posteriores a la notificación de la presente ejecutoria, dé respuesta de manera clara y congruente, sobre la solicitud hecha por el ciudadano René Arturo Bayardo Medrano Ríos Domenzaín; y una vez hecho lo anterior, en el mismo término notifique a esta Autoridad su cumplimiento. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí, Magistrada Presidenta. - - - - -

Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Con el proyecto. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. - - - - -

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Con el proyecto. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** A favor del proyecto. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia a su cargo**, ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Vista la aprobación del proyecto de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Es procedente el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano quintanarroense, interpuesto por el ciudadano René Arturo Bayardo Medrano Ríos Domenzaín. -----

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que en el término de veinticuatro horas posteriores a la notificación de la presente ejecutoria, dé respuesta de manera clara y congruente, sobre la solicitud hecha por el ciudadano René Arturo Bayardo Medrano Ríos Domenzaín, y una vez hecho lo anterior, en el mismo término notifique a esta autoridad su cumplimiento. -----

TERCERO. Notifíquese la presente ejecutoria a la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, para los efectos legales conducentes. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Siendo todos los asuntos a desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veinte horas con dieciocho minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADO**

**VICENTE AGUILAR ROJAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**